

Ciudad de México a doce de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3520/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Requirió información referente al Parque Cuitláhuac.

Se inconformó por la entrega incompleta de la información en las respuestas vertidas a los puntos 1, 2 y 5 de la solicitud.



¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada, Sobreseer por improcedente lo relativo a los requerimientos novedosos

Palabras clave: Parque Cuitláhuac, Actos Consentidos, congruencia, exhaustividad, requerimientos novedosos, improcedencia, Criterio 04/21, Obligaciones de Transparencia, Contratos, Convenio, permiso.



ÍNDICE

GLOSARIO		
I. ANTECEDENTES		3
II. CONSIDERANDOS		10
1.	Competencia	10
2.	Requisitos de Procedencia	10
3.	Causales de Improcedencia	11
4.	Cuestión Previa	21
5.	Síntesis de agravios	26
6.	Estudio del agravio	26
III. RESUELVE		38

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México		
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública		
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa		





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3520/2023

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ1

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.3520/2023, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de MODIFICAR, la respuesta impugnada, y se SOBRESEE por improcedente lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinticinco de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074623000892 a través de la cual solicitó lo siguiente:

- 1. Cuál es la autoridad que administra y cuál la que da mantenimiento al Parque Cuitláhuac (https://www.parquecuitlahuac.mx/)
- 2. Título, concesión o documento equivalente sobre el permiso para operar el Parque Cuitláhuac

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

finfo

3. Aforo total del Parque Cuitláhuac, aforo en las áreas de recreación y aforo

del auditorio

4. Número de eventos privados realizados al interior del Parque Cuitláhuac

desde su inauguración. De ser posible, detallar el nombre de cada evento

5. Convenio y/o contrato o documento similar por el que se permitió la

realización del Festival Hipnósis el próximo mes de noviembre

(https://twitter.com/HipnosisMX/status/1650525744743821313) Favor de

incluir los anexos.

II. El diecinueve de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional

de Transparencia informo lo siguiente:

Jefe de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, informó lo

siguiente:

- Respecto a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3,

y 5, indicó que la información requerida no se encuentra dentro del

ámbito de su competencia.

En atención al punto 4 indicó que derivado de la búsqueda realizada en

sus archivos y bases de datos, encontró que en el recinto de interés del

particular se han realizado 10 eventos sonideros y 3 masivos los cuales

en lista a continuación:

SONIDEROS

1. Aniversario del Sonido la Changa

2. Aniversario del Sonido Yemaya



- 3. Aniversario Sonido Afrosound
- 4. Aniversario Sonido Yambao
- 5. Aniversario Sonido Canada
- 6. Aniversario Sonido Macondo
- 7. Sonidos en Apoyo al Sonido Berraco
- 8. Sonideros en Paz
- 9. Aniversario del Sonido Payaso
- 10. Evento Sonideros por la Cultura

MASIVOS

- Evento Musical Masivo Comparsas Autónomas del Pueblos San Lorenzo Tezonco
- Evento Jaripeo Musical masivo de las Mayordomías del Pueblo de San Lorenzo Tezonco
- 3. Duelo de Acordeones.

La directora Ejecutiva de Cultura informó lo siguiente:

- Que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la cual se desprendió que el Parque Cuitláhuac no está bajo el resguardo y administración de dicha Dirección.
- Respecto al festival Hipnosis indico que este se llevara a cabo en el mes de noviembre, sin embargo, no encontró documento alguno relacionado a tema.

El Jefe de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas

informo lo siguiente:

Ainfo

Requerimiento 1:

Informó que el Parque Cuitláhuac es administrado por la Alcaldía, y que

el mantenimiento lo realiza la Alcaldía con el apoyo de la Secretaría de

Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Requerimiento 2:

Indicó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos no

localizo el documento referido en la solicitud, por lo que en términos de

lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia sugiere que

se canalice la solicitud a la Dirección General Jurídica.

Requerimiento 3:

Informó que el Parque ha tenido un aforo aproximado de setenta mil

usuarios.

Requerimiento 4:

Indicó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos no

localizo el documento referido en la solicitud, por lo que en términos de

lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia sugiere que

info

se canalice la solicitud a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.

Requerimiento 5:

Indicó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos no localizo el documento referido en la solicitud, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia sugiere que se canalice la solicitud a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.

• El Subdirector de Servicios Legales informó lo siguiente:

- Respecto a los requerimientos identificados con los numerales 1, 3 y 4,

indico que lo requerido no es de su competencia.

- Por otra parte, respecto a la información relacionada con acceder al

Título, Concesión, convenio y/o contratos relacionados con el Parque

Cuitláhuac, indicó que esta es información que se encuentra contenida

en las fracciones XXIX y XXXV del artículo 121 de la Ley de

Transparencia.

Que dicha información puede ser consultada en la dirección electrónica:

http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/, siguiendo los

siguientes pasos:





- 1. Abre tu navegador de preferencia y accesa a la página de la "Alcaldía Iztapalapa"
- Una vez en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa, dar clic en la parte superior derecha, donde dice "Transparencia"
- Bajar el cursor hasta encontrar 6 óvalos horizontales en color rojo del lado izquierdo, debes dar clic en el óvalo que dice "Alcaldía Iztapalapa 2021-2024"
- 4. Abrir la pantalla con diferentes artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dar clic en el artículo 121, bajar el cursor y seleccionar las fracciones a consultar.

Cuando se haya seleccionado la fracción señalada, deberá bajar el cursor y aparecerá el contenido, y debajo aparecerán los años y/o trimestres a consultar, después de seleccionarlo se descargará la información solicitada de manera automática en un archivo Excel.

1

La L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, informó lo siguiente:

Indicó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos no localizo el antecedente alguno de realización de trabajos de mantenimiento al Parque Cuitláhuac, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia sugiere que se canalice la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios.

III. El veintidós de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, inconformándose medularmente por la incompetencia del sujeto obligado.

"1. La Dirección General Jurídica de la alcaldía Iztapalapa me remitió a su portal de transparencia para descargar una base de datos completa cuando yo solicité un documento que sí ostentan y no deben procesar. Apelo al artículo 208 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México que dice: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se

Ainfo

encuentre así lo permita." 2. Ninguna Dirección General respondió a la pregunta número cinco. La propia alcaldía informó que sí es la administradora del lugar. 3. Ya que el Parque Cuitláhuac es un espacio público, me interesa conocer el uso que le da el gobierno local y si obtiene algún beneficio por permitir eventos particulares." (Sic)

IV. Por acuerdo del veinticinco de mayo, el Comisionado Ponente, con

fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236,

237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión

interpuesto.

V. El quince de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia y por correo electrónico de esta Ponencia, remitió oficio

LCPCSRODU/2149/2023, emitido por el LCP de Control y Seguimiento de

Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, por medio del cual realizó sus

manifestaciones y alegatos, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de

una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del siete de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento

en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre

del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

info

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto

resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234,

236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato Detalle del medio de impugnación se desprende que quien

es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el

recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran

el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del

cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma,

mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó

el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Lev de la materia, así como.

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.3

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que

la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de mayo, de conformidad

con las constancias que obran en autos.

Ainfo

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión trascurrió

del **veintidós de mayo al nueve de junio** al haber sido interpuesto el recurso de

revisión que nos ocupa el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, es decir, al

primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la

notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro

IMPROCEDENCIA4.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332.

Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

1917-1988





I. Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que la parte recurrente, al expresar sus manifestaciones de inconformidad, en algunas partes amplio su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

. . .

VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

..

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de manera literal, observando lo siguiente:

	SOLICITUD	AGRAVIOS
1.	Cuál es la autoridad que administra y cuál la que da mantenimiento al Parque Cuitláhuac (https://www.parquecuitlahuac.mx/)	"1. La Dirección General Jurídica de la alcaldía Iztapalapa me remitió a su portal de transparencia para
2.	Título, concesión o documento equivalente sobre el permiso para operar el Parque Cuitláhuac	





- 3. Aforo total del Parque Cuitláhuac, aforo en las áreas de recreación y aforo del auditorio
- Número de eventos privados realizados al interior del Parque Cuitláhuac desde su inauguración. De ser posible, detallar el nombre de cada evento
 - 5. Convenio y/o contrato o documento similar por el que se permitió la realización del Festival Hipnósis el próximo mes de noviembre (https://twitter.com/HipnosisMX/status/1650525744 743821313) Favor de incluir los anexos.

procesar. Apelo al artículo 208 de la Lev de Transparencia de la Ciudad de México que dice: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso los **Documentos** se aue encuentren en sus archivos o aue estén obligados documentar de acuerdo con sus facultades. competencias o funciones en el formato en aue solicitante manifieste. de aquellos entre formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

- 2. Ninguna Dirección General respondió a la pregunta número cinco. La propia alcaldía informó que sí es la administradora del lugar.
- 3.Ya que el Parque Cuitláhuac es un espacio público, me interesa conocer el uso que le da el gobierno local y si obtiene algún beneficio por permitir eventos particulares." (Sic)

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en

los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su

inconformidad, se observó que la parte recurrente amplió su solicitud inicial,

pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione

información adicional a la planteada originalmente.

Ainfo

Ello es así, toda vez que de la lectura íntegra del agravio antes expuesto se pudo

observar que la recurrente realizó diversos planteamientos novedosos ya que del

cuadro antes descrito claramente se observa que la parte recurrente en su

agravio realizó ampliaciones y aclaraciones debido a que pretende que el

sujeto obligado e informe cual es el uso que le da el gobierno local al Parque

Cuitláhuac y si obtiene beneficio para permitir la realización de eventos

particulares, información que no requirió en su solicitud de información, por

lo que es claro que la parte recurrente pretende modificar y ampliar la solicitud

en los términos en la que fue planteada.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse

a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar

el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo

a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho SOBRESEER en el recurso de

revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en

el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de

Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planteamientos de

información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

II. Por otra parte, se observa que el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, solicitó

que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo

con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia,

toda vez que con fecha quince de junio, notificó a la parte recurrente una respuesta

complementaria, con la cual pretende subsanar los puntos que fueron

controvertidos por la parte recurrente en el presente recurso de revisión.

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de

sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México.

Ainfo

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria

que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la

recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento

se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta

complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Cuestión Previa. El recurrente solicitó lo siguiente:

1. Cuál es la autoridad que administra y cuál la que da mantenimiento al

Parque Cuitláhuac (https://www.parquecuitlahuac.mx/)

2. Título, concesión o documento equivalente sobre el permiso para operar el

Parque Cuitláhuac

3. Aforo total del Parque Cuitláhuac, aforo en las áreas de recreación y aforo

del auditorio



info

4. Número de eventos privados realizados al interior del Parque Cuitláhuac desde su inauguración. De ser posible, detallar el nombre de cada evento

 Convenio y/o contrato o documento similar por el que se permitió la realización del Festival Hipnósis el próximo mes de noviembre (https://twitter.com/HipnosisMX/status/1650525744743821313) Favor de incluir los anexos.

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por 1) la entrega incompleta de la información, al haberse remitido al portal de transparencia, y no haber proporcionado, el título o concesión o equivalente del permiso para operar el Parque Cuitláhuac, y por no haber proporcionado la respuesta al punto 5 de la solicitud. 2) Requirió que se le informe cual es el uso que da el gobierno local al Parque Cuitláhuac y si se obtienen beneficios por permitir la realización de eventos particulares. (manifestación que fue analizada y desestimada en los párrafos que anteceden).

De la inconformidad antes descrita, en contraste con la respuesta emitida, se observó que la parte recurrente no realizó manifestación alguna en contra de la información proporcionada en atención a los requerimientos identificados con los numerales **2**, **3**, **y 4**, de la solicitud de información, entendiéndose como actos consentidos tácitamente, por lo que, la respuesta brindada a dichos requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵., y

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995,



hinfo

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por la parte recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se

Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto

Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su

derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos

del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte

inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los

siguientes requisitos.

Ainfo

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio

invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a

través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de los

oficios que integran la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado,

con el objeto de conocer si a través de ésta atendió el único agravio expuesto por

la parte recurrente.

Del análisis realizado a la respuesta complementaria, contenida en los oficios

SD/JUDAUD/382/2023, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención

a Unidades Deportivas, DGGPC/DG/SSGM/JUDEP.1683/223, signado por el Jefe

de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, el diverso

DGJ/DJ/SSL/558/2023, signado por el Subdirector de Servicios Legales, con sus

anexos, a través de los cuales informó lo siguiente:





- Respecto al requerimiento 1 reiteró nuevamente su respuesta indicando que dicha información puede ser consultada en la dirección electrónica: http: www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/, siguiendo los siguientes pasos:
 - 1. Abre tu navegador de preferencia y accesa a la página de la "Alcaldía Iztapalapa"
 - Una vez en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa, dar clic en la parte superior derecha, donde dice "Transparencia"
 - Bajar el cursor hasta encontrar 6 óvalos horizontales en color rojo del lado izquierdo, debes dar clic en el óvalo que dice "Alcaldía Iztapalapa 2021-2024"
 - 4. Abrir la pantalla con diferentes artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dar clic en el artículo 121, bajar el cursor y seleccionar las fracciones a consultar.

Cuando se haya seleccionado la fracción señalada, deberá bajar el cursor y aparecerá el contenido, y debajo aparecerán los años y/o trimestres a consultar, después de seleccionarlo se descargará la información solicitada de manera automática en un archivo Excel.

1

Asimismo, adjuntaron en formato Excel, el listado de la información referente a las fracciones XXIX y XXXV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, observando que estos no remiten de manera directa al documento de interés del particular incumpliendo con el Criterio 04/21⁷ emitido por el Pleno de este Instituto, por tal motivo se tiene por no atendido el presente requerimiento.

 Respecto al requerimiento 5, existió contrariedad entre las respuesta emitidas entre la Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas, con la respuesta emitida por el Subdirector de Asuntos Legales, debido a que las dos primeras

⁷ CRITERIO 04/21: En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.



unidades administrativas indicaron que no existe antecedente alguno de la emisión del permiso para la realización del Festival denominado Hipnosis, en el mes de noviembre desconociendo si dicho evento se realizó, y por otra parte el Subdirector de Asuntos Legales, indicó que dicha información puede ser consultada en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, sin indicar indicó que dicha información puede ser consultada en la dirección electrónica: http: www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/, siguiendo los siguientes pasos:

•

- 1. Abre tu navegador de preferencia y accesa a la página de la "Alcaldía Iztapalapa"
- Una vez en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa, dar clic en la parte superior derecha, donde dice "Transparencia"
- Bajar el cursor hasta encontrar 6 óvalos horizontales en color rojo del lado izquierdo, debes dar clic en el óvalo que dice "Alcaldía Iztapalapa 2021-2024"
- 4. Abrir la pantalla con diferentes artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dar clic en el artículo 121, bajar el cursor y seleccionar las fracciones a consultar.

Cuando se haya seleccionado la fracción señalada, deberá bajar el cursor y aparecerá el contenido, y debajo aparecerán los años y/o trimestres a consultar, después de seleccionarlo se descargará la información solicitada de manera automática en un archivo Excel.

1

Sin brindar certeza jurídica de que el permiso requerido haya sido expidiendo o no por el Sujeto Obligado, en consecuencia, se tiene por no atendido dicho requerimiento.

Ante este panorama, es evidente que en el presente caso no se puede validar la respuesta complementaria, debido a que no acreditó haber subsanado la inconformidad expuesta por la parte recurrente en consecuencia lo procedente es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.

info

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicito lo siguiente:

1.Cuál es la autoridad que administra y cuál la que da mantenimiento al

Parque Cuitláhuac (https://www.parquecuitlahuac.mx/)

2.Título, concesión o documento equivalente sobre el permiso para operar el

Parque Cuitláhuac

3. Aforo total del Parque Cuitláhuac, aforo en las áreas de recreación y aforo

del auditorio

4. Número de eventos privados realizados al interior del Parque Cuitláhuac

desde su inauguración. De ser posible, detallar el nombre de cada evento

5. Convenio y/o contrato o documento similar por el que se permitió la

realización del Festival Hipnósis el próximo mes de noviembre

(https://twitter.com/HipnosisMX/status/1650525744743821313) Favor de

incluir los anexos.

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

Jefe de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, informó lo

siguiente:



- Respecto a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3,
 y 5, indicó que la información requerida no se encuentra dentro del ámbito de su competencia.
- En atención al punto 4 indicó qie derivado d ela búsqueda realizada en sus archivos y bases de datos, encontró que en el recinto de interés del particular se han realizado 10 eventos sonideros y 3 masivos los cuales en lista a continuación:

SONIDEROS

- 1. Aniversario del Sonido la Changa
- 2. Aniversario del Sonido Yemaya
- 3. Aniversario Sonido Afrosound
- 4. Aniversario Sonido Yambao
- Aniversario Sonido Canada
- 6. Aniversario Sonido Macondo
- 7. Sonidos en Apoyo al Sonido Berraco
- 8. Sonideros en Paz
- 9. Aniversario del Sonido Payaso
- 10. Evento Sonideros por la Cultura

MASIVOS

- Evento Musical Masivo Comparsas Autónomas del Pueblos San Lorenzo Tezonco
- Evento Jaripeo Musical masivo de las Mayordomías del Pueblo de San Lorenzo Tezonco
- 3. Duelo de Acordeones.

La directora Ejecutiva de Cultura informó lo siguiente:

Que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la cual se

desprendió que el Parque Cuitláhuac no está bajo el resguardo y

administración de dicha Dirección.

Respecto al festival Hipnosis indico que este se llevara a cabo en el mes

de noviembre, sin embargo, no encontró documento alguno relacionado

a tema.

Ainfo

El Jefe de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas

informo lo siguiente:

Requerimiento 1:

Informó que el Parque Cuitláhuac es administrado por la Alcaldía, y que

el mantenimiento lo realiza la Alcaldía con el apoyo de la Secretaría de

Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Requerimiento 2:

Indicó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos no

localizo el documento referido en la solicitud, por lo que en términos de

lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia sugiere que

se canalice la solicitud a la Dirección General Jurídica.

Requerimiento 3:

Ainfo

Informó que el Parque ha tenido un aforo aproximado de setenta mil

usuarios.

Requerimiento 4:

Indicó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos no

localizo el documento referido en la solicitud, por lo que en términos de

lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia sugiere que

se canalice la solicitud a la Dirección General de Gobierno y Protección

Ciudadana.

Requerimiento 5:

Indicó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos no

localizo el documento referido en la solicitud, por lo que en términos de

lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia sugiere que

se canalice la solicitud a la Dirección General de Gobierno y Protección

Ciudadana.

El Subdirector de Servicios Legales informó lo siguiente:

- Respecto a los requerimientos identificados con los numerales 1, 3 y 4,

indico que lo requerido no es de su competencia.

- Por otra parte respecto a la información relacionada con acceder al

Título, Concesión, convenio y/o contratos relacionados con el Parque

Cuitláhuac, indicó que esta es información que se encuentra contenida





en las fracciones XXIX y XXXV del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

- Que dicha información puede ser consultada en la dirección electrónica:
 http: www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/, siguiendo los siguientes pasos:
 - 1. Abre tu navegador de preferencia y accesa a la página de la "Alcaldía Iztapalapa"
 - Una vez en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa, dar clic en la parte superior derecha, donde dice "Transparencia"
 - Bajar el cursor hasta encontrar 6 óvalos horizontales en color rojo del lado izquierdo, debes dar clic en el óvalo que dice "Alcaldía Iztapalapa 2021-2024"
 - 4. Abrir la pantalla con diferentes artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dar clic en el artículo 121, bajar el cursor y seleccionar las fracciones a consultar.

Cuando se haya seleccionado la fracción señalada, deberá bajar el cursor y aparecerá el contenido, y debajo aparecerán los años y/o trimestres a consultar, después de seleccionarlo se descargará la información solicitada de manera automática en un archivo Excel.

1

La L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo
 Urbano, informó lo siguiente:

Indicó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos no localizo el antecedente alguno de realización de trabajos de mantenimiento al Parque Cuitláhuac, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia sugiere que se canalice la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria la cual fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución.

info

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Como se señaló en párrafos precedentes, la inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente en la entrega incompleta de la información al no entregar la información requerida en los pintos 2 y 5 de la solicitud de información, observando que en el presente caso no manifestó inconformidad alguna respecto a la respuesta emitida a los puntos 1, 3 y 4, de la solicitud de información, entendiéndose como actos consentidos tácitamente, por lo que, la respuesta brindada a dichos requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁸., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁹.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de lo anterior, se procede al análisis del único agravio, que tal y como se describió en el párrafo que antecede, este versa respecto a que el Sujeto Obligado no entregó de manera completa y adecuada los requerimientos identificados con los numerales 1 y 5 de la solicitud de información.

⁸ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁹ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.





En ese orden de ideas, el presente estudio se enfocar analizar el tratamiento realizado por el Sujeto Obligado a los puntos 2 y 5 de la solicitud de información, a través de los cuales el particular requirió conocer:

- Título, concesión o documento equivalente sobre el permiso para operar el Parque Cuitláhuac
- Convenio y/o contrato o documento similar por el que se permitió la realización del Festival Hipnósis el próximo mes de noviembre (https://twitter.com/HipnosisMX/status/1650525744743821313) Favor de incluir los anexos.

En respuesta el Sujeto Obligado a través del Subdirector de Servicios Legales se limitó a señalar que respecto a la información relacionada con acceder al Título, Concesión, convenio y/o contratos relacionados con el Parque Cuitláhuac, indicó que esta es información que se encuentra contenida en las fracciones XXIX y XXXV del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Que dicha información puede ser consultada en la dirección electrónica: http: www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/, siguiendo los siguientes pasos:

- Abre tu navegador de preferencia y accesa a la página de la "Alcaldía Iztapalapa"
- Una vez en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa, dar clic en la parte superior derecha, donde dice "Transparencia"
- Bajar el cursor hasta encontrar 6 óvalos horizontales en color rojo del lado izquierdo, debes dar clic en el óvalo que dice "Alcaldía Iztapalapa 2021-2024"
- 4. Abrir la pantalla con diferentes artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dar clic en el artículo 121, bajar el cursor y seleccionar las fracciones a consultar.

Cuando se haya seleccionado la fracción señalada, deberá bajar el cursor y aparecerá el contenido, y debajo aparecerán los años y/o trimestres a consultar, después de seleccionarlo se descargará la información solicitada de manera automática en un archivo Excel.





info

Al tenor de lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

➤ El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- ➤ En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

info

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En relación a lo anterior, se estima necesario analizar la naturaleza de la información solicitada, observando primeramente que la parte recurrente pretende acceder a los contratos, convenios, permiso, titulo o concesión celebrados por el Sujeto Obligado, para operar el Parque Cuitláhuac así como para autorizar la realización del Festival Hipnosis en dicho recinto, observando que estos corresponden a información relativa a obligaciones de Transparencia Comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.

. . .

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular,





vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

Asimismo, los "Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"⁶, señalan que respecto a la información referente a la fracción XXIX, del artículo 121, lo siguiente:

- Que los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva la ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.
- Y que debe de cumplir con los siguientes Criterios sustantivos:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de acto jurídico: (catálogo) Concesión/ Contrato/ Convenio/ Permiso/ Licencia/ Autorización/ Asignación

Criterio 4 Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación

Criterio 5 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)





Criterio 6 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico.

Criterio 7 Unidad(es) responsable(s) de instrumentación

Criterio 8 Sector al cual se otorgó el acto jurídico: (catálogo) Público /

Privado

Criterio 9 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido)

o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Criterio 10 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el

formato día/mes/año

Criterio 11 Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el

formato día/mes/año

Criterio 12 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los

términos y condiciones del acto jurídico.

Criterio 13 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o

concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los

anexos, en versión pública cuando así corresponda

Criterio 14 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público

aprovechado

Criterio 15 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado

al periodo que se informa.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado únicamente se encuentra forzado a publicar la

información, establecida en los Criterios antes citados, sin realizar mayor

procesamiento, por lo que en el presente caso es evidente que el Sujeto

Obligado si se encontraba en posibilidades de pronunciarse y entregar los

documentos solicitados en la modalidad requerida (electrónico), siendo

importante resaltar que en el presente caso el Sujeto Obligado, deberá

proporcionar de manera electrónica.





Sin embargo, el Sujeto Obligado se limito a indicar que los documentos pueden ser consultados a través de la dirección electrónica: http: www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/.

Al respecto es importante señalar al Sujeto Obligado, que de acuerdo al Criterio 04/21¹⁰, emitido por el Pleno de este Instituto, establece que únicamente procede la entrega de la información a través de una liga electrónica cuando esta remita directamente a la información o cuando se informe de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a esta, sin embargo, en el presente caso se observó que la liga electrónica proporcionada y siguiendo los pasos señalados no remite directamente a los documentos de interés del particular tal y como se muestra a continuación:

- 1. Abre tu navegador de preferencia y accesa a la página de la "Alcaldía Iztapalapa"
- Una vez en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa, dar clic en la parte superior derecha, donde dice "Transparencia"
- Bajar el cursor hasta encontrar 6 óvalos horizontales en color rojo del lado izquierdo, debes dar clic en el óvalo que dice "Alcaldía Iztapalapa 2021-2024"
- Abrir la pantalla con diferentes artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dar clic en el artículo 121, bajar el cursor y seleccionar las fracciones a consultar.

Cuando se haya seleccionado la fracción señalada, deberá bajar el cursor y aparecerá el contenido, y debajo aparecerán los años y/o trimestres a consultar, después de seleccionarlo se descargará la información solicitada de manera automática en un archivo Excel.

), N

¹⁰ En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

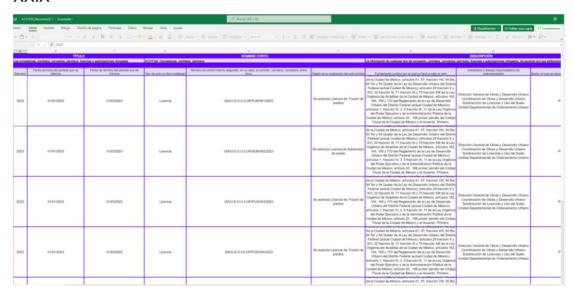






Fracción

XXIX



info

Ante este Panorama y al observar que en el presente caso el Sujeto Obligado no proporciono los documentos de interés del particular consistente en los contratos, convenios, permiso, titulo o concesión celebrados por el Sujeto Obligado, para operar el Parque Cuitláhuac así como para autorizar la realización del Festival Hipnosis en dicho recinto, no cumplió con los supuestos establecidos en el

CRITERIO 04/21, antes citado, para la validar la entrega de la información a

través una liga electrónica en consecuencia se tiene nor **no atendido** los

través una liga electrónica, en consecuencia, se tiene por no atendido los

requerimientos 2 y 5 de la solicitud.

Por lo anterior, se considera que en el presente caso la Alcaldía vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al negar la entrega de la información cuando esta obra en sus archivos incumplimiento con lo establecido en los artículos 14, 192, y 201 de la Ley de Transparencia, que de manera

concreta dispone lo siguiente.

 En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes

de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

 El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud,

expedites y libertad de la información.



info

 Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

Por lo analizado, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no brindo una atención adecuada a la solicitud de información, al no emitir una respuesta acorde con lo solicitado, dejando así de observar con su actuar lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y

categórica cada uno de los contenidos de información requeridos, a fin de

satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005, cuyo rubro es

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN

AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS¹¹

Por lo tanto, la respuesta emitida por la Alcaldía vulneró el derecho de acceso a

la información pública que le asiste al peticionario, resultando fundado el único

agravio.

Ainfo

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la

fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora

considera procedente MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores

públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General

de la Ciudad de México.

11 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s):

Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

info

II. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá de turnar la solicitud de información nuevamente a la

Subdirección de Servicios Legales, a la Jefatura de Unidad Departamental

de tención de Unidades Deportivas, así como a la Jefatura de Unidad

Departamental de Espectáculos Públicos, para efectos de que dentro del

ámbito de sus atribuciones atiendan de manera acorde con lo solicitado los puntos

2 y 5 de la solicitud de información entregando en la modalidad elegida por el

recurrente siendo en este caso medio electrónico lo siguiente:

- Título, concesión o documento equivalente sobre el permiso para operar el

Parque Cuitláhuac.

- Convenio y/o contrato o documento similar por el que se permitió la realización del Festival Hipnosis en el mes de noviembre

(https://twitter.com/HipnosisMX/status/1650525744743821313), incluyendo

los anexos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

hinfo

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el

diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESEE el

recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos

que fueron expuestos por la parte recurrente, en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta

resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de

Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido,

se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Lev de la

materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

Ainfo

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y

el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente

resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo

1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del

Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado

en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO